



Hacienda  
Ref. .DEC/1020/2026 BAS/3288/2025

**CERTIFICADO**

**Secretaría General del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi,**

**CERTIFICA:**

**Que en el día 2 de junio de 2026, la Alcaldía-Presidencia ha dictado la siguiente  
RESOLUCIÓN 1008/2026:**

\*

<b>ÁREA DE HACIENDA</b>	
<b>ASUNTO:</b>	<b>CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO</b>
<b>EXPTE. MUNICIPAL</b>	BAS/3288/2025

El Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi dentro de la facultades que le concede a los Ayuntamientos los artículos 133.2, 137 y 140 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el art. 4 y 106 de la Ley 71/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), así como de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pretende llevar a cabo la redacción de una nueva "Ordenanza Municipal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado de l'Alfàs del Pi".





Atendida la necesidad de proceder a la elaboración de Ordenanza Municipal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado de l'Alfàs del Pi a fin de dar correcto traslado de la normativa reguladora de dichos procedimientos, con el fin de dotar a la ciudadanía de marco regulador para que resulte sencillo, ágil y claro.

Considerando lo informado, el 14 de mayo de 2026, por los servicios del Área de Urbanismo, resulta necesaria la redacción de una nueva ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado, y tal como establece el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la consulta pública tiene carácter previo a la redacción del texto normativo, por ello, se considera conveniente someter a consulta pública, con el fin de conocer la opinión **de la ciudadanía** y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la norma.

De acuerdo con ello, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), la Alcaldía-Presidencia, **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Someter a consulta pública previa, durante un plazo de **20 días hábiles**.

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL NO TRIBUTARIA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE L'ALFÀS DEL PI**

Los servicios técnicos del Área de Urbanismo informan:

“(…)

Dado que el Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi gestiona la concesión de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado mediante gestión indirecta, las contraprestaciones por dichos servicios públicos prestados deben tener naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico



español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

La Ordenanza se justifica por razones de interés general por responder a una necesidad impuesta en virtud de disposición legal, y se limita a regular los aspectos imprescindibles de las contraprestaciones económicas que se han de satisfacer por la prestación de los servicios de suministro abastecimiento de agua potable y de alcantarillado.

La presente ordenanza se fundamenta en las competencias municipales de los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El ejercicio de la potestad reglamentaria cumple con los principios de necesidad, proporcionalidad y seguridad jurídica exigidos por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(...)

El objeto de la Ordenanza que se analiza es regular el servicio a satisfacer a la gestora de los servicios de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado, como contraprestación por el uso de los mismos y demás derechos económicos conexos con estos, cuya titularidad ostenta el Ayuntamiento y la presta la empresa gestora del servicio, como concesionaria de los mismos.

La obligación de pago nace al contratar el servicio de abastecimiento de pago o al detectar usos irregulares. En el caso del alcantarillado, el pago es obligatorio para inmuebles situados a 100 metros o menos de un colector general, incluso si no se realiza la conexión voluntaria.

Regula la verificación de condiciones para acometidas, la disponibilidad y mantenimiento del suministro de agua potable, y el servicio de evacuación de aguas residuales y pluviales.

La prestación patrimonial objeto de esta Ordenanza estará integrada por las tarifas de suministro de agua y alcantarillado y demás prestaciones patrimoniales públicas no tributarias conexas al los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado, que constan en el anexo de la misma y coinciden con las tarifas vigentes

#### **ASPECTOS DESTACADOS DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

Las cuotas a satisfacer por los usuarios para cada uno de los servicios se determina aplicando las tarifas correspondientes.

##### **- Estructura tarifaria del servicio de agua potable**

Estructura binómica con una cuota fija (según el calibre del contador) y una cuota variable (por bloques basada en el consumo real en m<sup>3</sup>), lo que incentiva el ahorro de agua.

Los usos se clasifican en doméstico, comercial, industrial, para obras, suntuario, especial y agrícola.

Se incorpora una fórmula matemática objetiva que vincula la tarifa de abastecimiento de agua a la



evolución real de los costes operativos (energía, personal y compra de agua), garantizando el equilibrio económico de la concesión.

Esta fórmula de revisión automática ( $T_n = T_0 \times K_n$ ) pondera los costes de compra de agua (31,9%), personal (21,4%), mantenimiento (17,7%) y energía eléctrica (7,5%).

#### - Estructura tarifaria del servicio de alcantarillado

Compuesta únicamente por una cuota variable vinculada al uso.

#### NORMATIVA Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Los ingresos por el uso de los servicios, que los abonados hacen directamente a los gestores indirectos de dichos servicios públicos, que se denominan genéricamente tarifas, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del art. 20 del *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL)*, y con la disposición adicional primera de la *Ley 58/2003, Gestión Tributaria*, según redacción dada por la disposición final undécima de la *Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público*.

La ordenanza se fundamenta en las competencias municipales de los *artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*. El ejercicio de la potestad reglamentaria cumple con los principios de necesidad, proporcionalidad y seguridad jurídica exigidos por la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

(...)"

**SEGUNDO.-** La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente de su publicación, en el portal web de este Ayuntamiento: [www.lalfas.es](http://www.lalfas.es).

**TERCERO.-** Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, debidamente identificados, pueden hacer llegar sus opiniones y sugerencias al respecto a través de alguno de los siguientes cauces de participación :

- En el registro general del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi o en la Sede electrónica municipal (portal del ciudadano-Registro electrónico de entrada).



- Por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto administrativo no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, se podrán aducir alegaciones, y aportar cuantos documentos o informaciones se estimen convenientes en oposición al mismo y defensa de los derechos, para la consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. Todo lo anterior sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que se estime procedente en defensa de los derechos afectados.

\*

Y para que conste y surta los efectos que se estimen pertinentes, extendiendo el presente testimonio de orden, en L'Alfàs del Pi,

AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI  
Fecha firma: 02/06/2026 9:47:22 CEST  
AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI  
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI  
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI

AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI  
Fecha firma: 02/06/2026 9:47:19 CEST  
AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI  
ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI  
ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI